

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 107 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación SIGDEA 2021-623549 del 08 de noviembre de 2021	
Convocante (s):	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
Convocado (s):	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control:	EJECUTIVO

ACTA N°080

En Medellín, hoy 01 de marzo de 2022, siendo las 1:15 pm procede el despacho de la Procuraduría 107 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución 0127 de 16 de Marzo de 2020 y Resolución 312 del 29 de julio de 2020, expedida por el señor Procurador General de la Nación, así como a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 491 de 2020.

En los anteriores términos, comparecen a la diligencia bajo el link de reunión de la plataforma Microsoft Teams dispuesta por el Despacho para la celebración de la audiencia por **la parte convocante** la Dra. **PAULA ANDREA VIEIRA CEBALLOS**, identificada con la **cédula de ciudadanía 1.214.739.151 y tarjeta profesional de abogada número 347041** del C.S.J, a quien ya se le reconoció personería conforme al poder especial conferido.

Por parte de la convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN** comparece a esta audiencia por medios electrónicos el Dr. **ALEJANDRO HOYOS ZULUAGA** identificado(a) con **cédula de ciudadanía N° 71.389.645 y Tarjeta Profesional N° 146.211 del CSJ**, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de la Dra. **CAROLINA BOLIVAR SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°42.897.010 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°130.269 del C. S. de la J. a quien ya se le reconoció personería para actuar según el poder especial aportado.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

En virtud de lo consagrado en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, asiste como interviniente por parte de la **CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN**, el **Dr. JORGE HERNAN OSPINA ZAPATA**, identificado con la 98.772.177 y portador de la Tarjeta Profesional 172.632 del CSJ, con personería reconocida conforme al poder especial conferido.

Teniendo en cuenta que en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021, la apoderada convocante se ratificó en sus pretensiones, la apoderada del municipio de Medellín, solicitó que se suspendiera la audiencia para obtener el pronunciamiento del comité de conciliación, petición a la que se accedió, la diligencia continuó el 08 de febrero de 2022, existiendo ánimo conciliatorio por parte del Municipio de Medellín, suspendiéndose la misma para que el comité de conciliación precisará una fecha o término para proceder al pago. La diligencia continuó en sesión del 22 de febrero de 2022, la que ameritó una suspensión para que el comité de conciliación del Municipio de Medellín aclarará si exigía como condición la aprobación judicial, toda vez que, según el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, la conciliaciones en el medio de control ejecutivo contra municipios, no requieren control de legalidad.

Efectuado este recuento se le concede el turno para su intervención al apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLIN a efectos que indique la decisión adoptada por el comité de conciliación: El comité de conciliación en sesión del 23 de febrero de 2022, determinó, *“Proponer fórmula de arreglo en los siguientes términos:*

El Municipio de Medellín pagará al solicitante la suma de Sesenta y Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta Pesos M/L (\$67.654.970), valor reconocido en el Acta de Liquidación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación por parte del solicitante de la cuenta de cobro, factura o documento correspondiente.

Adicionalmente, el peticionario deberá desistir de los intereses corrientes, que estima se han generado”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

SE LE DA TRASLADO A LA APODERADA CONVOCANTE: Esta apoderada se ratifica en su voluntad de conciliar, y acepta la propuesta que presenta el Municipio de Medellín.

APODERADO CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLIN: Como ya se había manifestado, y dentro de los términos artículo 47 de la ley 1551 de 2012, no se encuentra lesión al patrimonio Público, por lo tanto no proponemos objeción.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: El procurador judicial considera, que el anterior acuerdo, no resulta lesivo para el patrimonio público, no es contrario al ordenamiento jurídico, cumple con los lineamientos del artículo 73 de la ley 446 de 1998, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), pues es claro que en el presente caso el contrato se liquidó 18 de junio de 2021 y la solicitud de conciliación fue presentada el 08 de noviembre de 2021, de esa forma no se da la caducidad de que trata numeral 2 literal k del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 ; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), de tal forma que al aceptarse que la propuesta conciliatoria no contiene el reconocimiento de interés, se entiende que la apoderada convocante esta desistiendo de dicha pretensión, asunto que al ser meramente patrimonial es disponible por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1- copia del contrato N° Contrato 4600061542 de 2015, el cual tenía por objeto *ESTUDIOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, DISEÑOS TECNICOS Y PRESUPUESTO PARA LA REPOSICION DE LA I. E. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SECCION ESCUELA ALEJANDRO ECHAVARRIA*, por valor de \$225.344.000 pesos.; 2- existe

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

evidencia que indica que efectivamente que el contratista cumplió con el desarrollo del objeto contractual, tal y como emana del acta de liquidación del contrato de fecha 18 de junio de 2021, en el que queda constancia que el Municipio de Medellín, adeudaba al contratista señor Carlos Arturo Vergara Negrete, la suma de \$67.654.970 pesos, acta de liquidación que conforme al numeral 3° de artículo 297 de la ley 1437 de 2011, presta merito ejecutivo, contiene un obligación clara, expresa y exigible.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado² ha precisado que la liquidación de los contratos estatales tiene como fin ajustar definitivamente lo que a la terminación normal o anormal del contrato se encuentre pendiente a favor o en contra de cada uno de los contratantes, por causa de la ejecución de prestaciones contractuales y sus vicisitudes. Por ello, en desarrollo de esta etapa la Administración y el contratista se pronuncian sobre "(i) el estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual y, excepcionalmente, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo"

En el mismo sentido precisó el Consejo de Estado;

“La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarias de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de marzo de 2011; expediente 16246

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

...³

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.

...⁴

3. Atendiendo lo decidido por el comité de conciliación del Municipio de Medellín, dicha entidad territorial se compromete a gestionar el pago de la suma de dinero

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del (06) de abril de dos mil once (2011); expediente 25000-23-26-000-1994-00404-01(14823)

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del ((20) de octubre de dos mil catorce (2014); expediente 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

adeudada al contratista tal y como consta en el acta de liquidación del contrato, y que sería completado su pago en una sola cuota dentro de los treinta días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones; En primer lugar con el acuerdo propuesto se protege los intereses y el patrimonio público del Municipio de Medellín, puesto que se le estaría dando cumplimiento a una contrato válidamente celebrado, donde la parte contratista ya cumplió con sus obligaciones de suministrar los diseños requeridos por el Municipio de Medellín.

Además, es preciso advertir, que el artículo 1602 del código civil establece que, todo contrato legalmente celebrado debe tenerse como una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, es decir que no existiendo de mutuo acuerdo manifestación de las partes para modificar, suspender o terminar el contrato, ni mediando el uso de la facultades exorbitantes de la administración, el mismo se debía ejecutar, es decir cumplir, y en este caso cumplir con el pago de lo acordado en el acta de liquidación del contrato.

De otro lado, dispone el numeral 1 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, que es un derecho del contratista recibir la remuneración pactada y a su vez conforme al numeral 9 del artículo 4 ibídem, es un deber de las entidades públicas, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, y en el presente caso, es claro que la entidad convocada está en mora de cumplir con el pago del precio del contrato, y de esta forma, al no reconocerse el pago de intereses se está protegiendo el patrimonio público del Municipio de Medellín.

Conforme a los argumentos esbozados, el acuerdo de pago propuesto, no solo resulta acorde al ordenamiento jurídico, favorable para los intereses y patrimonio público de la entidad pública convocada, sino que además reconoce el principio constitucional de la buena fe, y restablece el equilibrio contractual de las prestaciones mutuas a darle cumplimiento a aun contrato que se estima fue valido, correspondiéndole a la entidad pública luego de recibir la prestación, y verificado el cumplimiento del objeto contractual, proceder al pago de su contraprestación, como lo es el precio pactado con el contratista.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

Debe aclararse, que la presente de conciliación en el medio de control ejecutivo contra municipios, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 47 de la ley 1551, no requiere de control de legalidad por parte del Juez Administrativo, así “**El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente**” (subrayas y negritas fuera del texto), advirtiendo a los comparecientes que el acta de liquidación del contrato junto con la presente acta de acuerdo de pago, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁵ conforme lo dispone el artículo 2.2.4.3.1.1.13 del decreto 1069 de 2015, , **aclarando, que en caso que la entidad convocada incumpla el acuerdo propuesto, el convocante queda habilitado para acudir a la jurisdicción e interponer el correspondiente proceso ejecutivo.**

Antes de cerrar la audiencia se les concede la palabra a los apoderados por si tienen alguna objeción, “Ninguna”

Siendo las 1:34 pm de la fecha, el suscrito Agente del Ministerio Público, declara finalizada la presente audiencia, y procede a levantar el acta de los desarrollado en esta sesión, indicando que la grabación de la presente audiencia se integrará al expediente y se almacenará por el momento en la plataforma de Microsoft Office 365 proporcionado por la Procuraduría General de la Nación en la cuenta del usuario ejgarcia@procuraduria.gov.co


EMILIO JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ
Procurador 107 Judicial I Administrativo

⁵ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 107 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------